



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de enero de dos mil veinticuatro

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00789** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Ampliará los hechos de la demanda incluyendo la siguiente información:

- a) Los nombres completos de todos los hermanos que tuvieron las causantes, y en caso de que estos hayan fallecido, el nombre de cada uno de los hijos que tuvieron. Para el cumplimiento válido de este requisito, se aportarán los registros civiles de nacimiento de cada una de las personas que se indique y su registro civil de defunción si es del caso.
- b) Concretarán la calidad en la que actúan y cuál es el interés que las asiste en la presente demanda.
- c) Señalarán de forma concreta cuál es el fundamento de hecho que motiva la acción de petición de herencia, realizando una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- d) Se enumerarán y describirán de forma completa todos y cada uno de los bienes que forman la masa herencial de cada una de las causantes, de forma independiente.

- e) Se complementarán los hechos de la demanda, señalando quiénes son, y qué tienen que ver con las causantes, las personas que figuran en los registros civiles de defunción y partidas de bautismo aportados como anexos, y a quienes no se hace referencia.

SEGUNDO. – Corregirá en todo el escrito de la demanda, el nombre de cada una de las personas que se señale, el cual deberá figurar tal y como se desprende de los respectivos registros civiles o partidas de bautismo, sin suprimir segundos apellidos, o adicionar nombres que no aparecen en dichos registros o certificados.

TERCERO. – Aportará los registros civiles de nacimiento de todas las personas que se mencionen en la demanda como partes o a los que simplemente se haga referencia, con el fin de establecer los ordenes sucesorales respectivos y aquellos quienes deben intervenir en el proceso. *En caso de que hayan fallecido, se aportará también su registro civil de defunción y se informará si ya cuenta con proceso o trámite de sucesión.*

CUARTO. – Teniendo en cuenta que la parte demandada tiene que ser vinculada al proceso mediante el acto de la notificación, como requisito expreso de la demanda (Art. 82 CGP), se señalará la dirección física y electrónica donde la demandada recibirá notificaciones personales.

QUINTO. – De conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de cara a las direcciones electrónicas que se informen para la notificación de la parte demandada, i) se afirmará *bajo gravedad del juramento* que la dirección electrónica señalada en la demanda para los demandados corresponde a la utilizada por las personas a notificar, ii) informará la forma como las obtuvo y iii) allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

SEXTO. – Allegará los certificados de tradición y libertad de los bienes que estén sujetos a registros, pero con una fecha de expedición no mayor a un mes.

SEPTIMO. – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196e31367f9899006da27a71eff34375c2f76f050066217fbfa70530b303a5**

Documento generado en 11/01/2024 02:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>